



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTO



CONSTITUCION Y FUNDACION SIMULTANEA DE LA COMPANIA
DE GONZALO ROMAN CHACON

PROVEEDORA ERAZO SANCHEZ S.A.

OTORGAN: GUIDO ROBERTO ERAZO MOYANO
GUSTAVO FERNANDO SANCHEZ VILLACRES

CUANTIA: S/. 20'000.000

En la ciudad de San Francisco Quito capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete (7) de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante mí Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores GUIDO ROBERTO ERAZO MOYANO y GUSTAVO FERNANDO SANCHEZ VILLACRES los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianas, de estado civil casados, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para poder contratar y poder obligarse libre y voluntariamente, a quienes de conocer doy fe; y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su protocolo dignese insertar una que contenga la de la

Fundación y Constitución simultánea de la Sociedad Anónima denominada "PROVEEDORA ERAZO SANCHEZ S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores GUIDO ROBERTO ERAZO MOYANO y GUSTAVO FERNANDO SANCHEZ VILLACRES, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para poder contratar y poder obligarse libre y voluntariamente para poder invertir en la presente compañía que se denominará "PROVEEDORA ERAZO SANCHEZ S.A."; conforme al contenido de los estatutos que a continuación se mencionan: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.-** La compañía se denominará "PROVEEDORA ERAZO SANCHEZ S.A.", y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las Leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía "PROVEEDORA ERAZO SANCHEZ S.A.", es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será el de la ciudad de Quito, no obstante por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas podrá abrir sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país. **ARTICULO TERCERO.-** El Objeto Social de la Compañía es: a.- Venta,



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

1000

NOTARIA REGIMO SEXTA

distribución, representación, comercialización,
importación, exportación, elaboración de toda clase de
alimentos y artículos de primera necesidad. b.- La
importación, exportación, representación, distribución y
venta de confites, galletas de todo tipo y clases,
licores nacionales y extranjeros de toda marca y clase,
c.- Importación, exportación, distribución,
representación y comercialización de toda clase de
artículos de aseo personal. d.- Importación, exportación,
distribución, representación y comercialización de toda
clase de productos de aseo y limpieza en general. e.-
Producción, compraventa, distribución, importación,
exportación, de toda clase de productos agrícolas,
ganaderos, industriales, del mar, avícolas, piscícolas y
alimenticios en general. f.- A la importación,
distribución y venta de toda clase de medicinas de uso
humano y veterinario, en general. g.- Importación,
representación, distribución y comercialización de toda
clase de automotores, repuestos, accesorios, partes y
piezas. h.- A la importación, representación,
distribución y comercialización de toda clase de equipos
para computación, partes y piezas; a la asesoría técnico
administrativa, asesoría en computación, asesoría en
contabilidad y auditorías, selección y reclutamiento de
personal i.- Podrá efectuar la inversión en calidad de
socio o accionista en otras compañías tanto nacionales
como extranjeras, y que tengan relación con su objeto
social. Por lo tanto podrá realizar toda clase de actos

civiles o mercantiles permitidos por la Ley, y que se relacionan con su objeto social. No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero), de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, en concordancia con la regulación 489-88 de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial No. 882 de febrero de 1,988, así mismo y sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria. **ARTICULO CUARTO.-** El tiempo de duración de la compañía será de CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** **ARTICULO QUINTO.- EL IMPORTE DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES s/. 20'000.000.00 dividido en VEINTE MIL acciones de un mil sucres cada una, y que van numeradas desde el 001 hasta el 20.000 inclusive, el capital se encuentra suscrito y pagado en el 100% a la firma de esta escritura, el aporte de capital social se lo hace en especie, según alícuota porcentual distribuida en el cuadro de integración de capital que se adjunta como



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CH

documento habilitante, el mismo que ha sido avalado por los accionistas y dan su justo precio, transfiriendo su dominio en favor de la compañía, sin tener que hacer ningún reclamo posterior por este concepto. Cuadro de integración de capital, que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Roberto Erazo	19'800.000	19'800.000	19.800
Gustavo Sánchez	200.000	200.000	200
TOTALES	20'000.000	20'000.000	20.000

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta 30 días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, o por medio de resolución directa emanada por la misma Junta, en cuanto se refiere a la forma del aumento de capital social. **ARTICULO SEPTIMO.- REDUCCION DEL CAPITAL.-** La compañía podrá reducir su capital social por resolución de la Junta General, siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicios a terceros. **ARTICULO OCTAVO; NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones representan parte del capital social y son ordinarias. **ARTICULO NOVENO; EMISION DE ACCIONES.-** La emisión de acciones se hará de acuerdo a las normas de estos estatutos. La Junta

General en cualquier tiempo podrá reglamentar la emisión de acciones, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías número y clase, precio, forma y plazo de pago. **ARTICULO DECIMO; LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO; TITULOS DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede contener varias acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO; PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.**- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO; NEGOCIACION DE LAS ACCIONES.**- El derecho de negociar o no las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO CUARTO; INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**- La acción es indivisible. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHO QUE CONFIERE UNA ACCION.**- La acción confiere a su titular



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Remán
Chacón

la calidad de accionista y los derechos fundamentales que señala la Ley y los que se determinan en estos estatutos, cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO SEXTO; RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas esta limitada al monto de sus acciones. **CAPITULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMPETENCIA Y DECISION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos y quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado y concurrente a la reunión los asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO; OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes; salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. **ARTICULO DECIMO NOVENO; CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el representante Legal de la Compañía o quien haga sus veces o por las personas a quienes faculta la Ley en los casos que esta disponga. **ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE LA REUNION.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de juntas universales los accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA ORDINARIA. PLAZO PARA LA**

REUNION. OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, los balances, estados de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios, acerca de los negocios sociales, y dictar resoluciones correspondientes; fijar la retribución de los comisarios administrar e integrar los organismos de administración; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y miembros de los organismos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-

JUNTA EXTRAORDINARIA. REUNION. OBJETO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada para tratar asuntos exclusivamente puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- **FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.**-

La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, el día, la hora, y el objeto de la reunión, además los administradores están en la obligación de convocar a los accionistas por la prensa o por cualquier medio de comunicación escrita, con una anticipación de por lo menos 8 días al de la fecha fijada para la reunión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- **PRIMERA CONVOCATORIA.**- **QUORUM.**- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria para



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

deliberar legalmente en primera convocatoria, requiriere
que los concurrentes a la reunión representen por lo
menos la mitad del capital social pagado de la compañía,
excepto en los casos en que por la Ley y estos estatutos
se requieren mayorías especiales. **ARTICULO VIGESIMO
QUINTO.- QUORUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta
General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se
procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma
que la primera, haciendo constar en actas además que la
Junta a de tener lugar con el número de accionistas que
concurran, particular que se expresará en la convocatoria
que se haga. En segunda convocatoria no podrá
manifestarse el objeto de la misma o de la primera
convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL.-**
Para que la Junta pueda acordar el aumento o disminución
del capital, la transformación, la fusión, la disolución
anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía
en proceso de liquidación, la convalidación en general,
cualquier modificación de los estatutos, habrá que
concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En
segunda convocatoria, bastará la representación de la
tercera parte del capital pagado. Si en segunda
convocatoria no hubiese el quórum respectivo o requerido,
se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para
la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto
de la misma. La junta así convocada se reunirá con el
número de accionistas presentes, particular que se

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CH

expresará en la tercera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ASISTENCIA A JUNTA GENERAL.-** A la junta podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de acciones y accionistas. Los accionistas personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento del Presidente, en las respectivas juntas, los accionistas designarán entre ellos o los asistentes a la persona que deba presidir la junta socio o no. Actuará de Secretario la persona elegida para el efecto, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la respectiva Junta, socio o no. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACTAS DE LAS JUNTAS.- NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES.-** Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, debidamente foliadas, conforme el Art. veinte y dos (22), del Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías sobre las Juntas Generales. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. La compañía llevará un libro de actas. Los accionistas, incluyendo los ausentes a la reunión deberán recibir copias de las actas de las respectivas



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

reuniones dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión. ARTICULO TRIGESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a.- Reformar los estatutos y codificarlos; b.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c.- Decidir sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la disolución anticipada de la compañía; d.- Acordar la fusión o transformación de la compañía; e.- Decidir sobre la reactivación y convalidación de la compañía; f.- Fijar cuotas de amortización y reserva; g.- Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de los administradores comisarios acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; h.- Resolver sobre la distribución de las utilidades; i.- Autorizar la constitución de gravámenes, hipotecas, y prendas sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como el otorgamiento de fianzas y avales; j.- Autorizar los actos y contratos cuya cuantía exceda de cien millones de sucres (100.000.000,00); k.- Autorizar la constitución, participación o asociación de otras compañías o con otras compañías o personas naturales; l.- Autorizar la adquisición y cesión de acciones o participaciones en otras compañías; m.- Autorizar la celebración de contratos en los cuales la compañía participe conjuntamente con otras compañías o con otras personas naturales; n.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Secretario, Comisarios de la Compañía; o.- Fijar las retribuciones del Presidente,

Gerente General, Secretario, Comisarios de la Compañía; y, p.- Todos los demás señalados en la Ley y estos Estatutos. **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación Judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio la ejercerá el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FALTA DE PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-** En caso de falta o impedimento temporal del Presidente reemplazará a éste la persona que designe la Junta General. En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General, estará obligado a solicitar la reunión de Junta General para que se llene la vacante. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE.- DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de la Compañía. Durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no accionista. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-**

a.- Presidir la Junta General y convocar a reuniones de dicha Junta; b.- Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución del capital, ampliación y prórroga de plazo



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

de duración, disolución o liquidación de la compañía, transformación o fusión de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c.- Firmar las actas de las sesiones de Junta General; d.- Reemplazar al Gerente General ~~DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN~~ o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General, incluyendo la representación legal de la compañía; y, e.- Abrir cuentas corrientes, y girar sobre las mismas, en conjunto con el Gerente General, tal como lo dispone el Artículo Vigésimo Séptimo literal "e"; y, f.- Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACION Y REELECCION.- REQUISITOS.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones cinco (5) años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** a.- Administrar los negocios sociales; b.- Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y en estos estatutos; c.- Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas, y más dependencias de la compañía. d.- Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; e.- Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar

sobre las mismas en conjunto con el Presidente y con la autorización de la Junta General cuando la cuantía sobrepase de los cien millones de sucres (100.000.000,00); f.- Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles; g.- Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizados por la Junta General para todos los casos señalados en el Art. trigésimo de estos estatutos; h.-Suscribir con el Presidente los documentos que enuncian en los literales b y c del Artículo Trigésimo Quinto de los estatutos; i.- Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; j.-Convocar a las Juntas Generales; k.- Presentar a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más relativas al respecto ejercicio económico, documento que también deberá entregar al Comisario; l.- Presentar a la Junta General los informes que este organismo le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; m.- Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; n.-Inscribir su nombramiento y el del Presidente con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

fuere el caso; n.- Inscribir los traspasos de acciones en el libro respectivo; o.- Nombrar o remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía; p.- Nombrar apoderados especiales; q.- Nombrar Procurador Especial Judicial para los juicios en los que intervenga la compañía con cualquier carácter; r.- Nombrar apoderados Generales, previa autorización del Organismo que le designó, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades administrativas; s.- Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos; y, t.- Podrá nombrar también Gerentes Departamentales. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.-ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCION.- OBLIGACIONES.- La Junta General designará cada año un Comisario, accionista o no, quien podrá ser reelegido indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO.- BALANCE.- REPRESENTACION.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- BALANCE.- REPRESENTACION.- El balance refleja fielmente la situación económica y financiera de la compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. ARTICULO CUADRAGESIMO.- FONDO DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor

al diez (10) por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta (50) por ciento del capital social. La Junta General además cada año podrá acordar la formación el mismo que deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente sobre los beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de Enero de cada año y finalizará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. **CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-CAUSAS: A.-** Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y, **B.-** Por todas las demás señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- LIQUIDACION.-** La Junta General Extraordinaria de accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía, designará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley sobre la materia. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que los bienes que se aportan a la constitución de la presente compañía son de propiedad común en la alícuota porcentual distribuida en el cuadro de integración de capital mencionado en el Art. 5to. de este contrato social, que ha sido avaluado por los accionistas, dando el justo precio a los bienes.



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

mismos que se transfieren en su dominio en favor de la compañía, sin tener que realizar ningún reclamo posterior por este concepto. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.** - Los comparecientes para el efecto ~~del otorgamiento~~ suscripción y celebración de esta escritura pública han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley; han suscrito y pagado el 100% del capital social, tal como lo demuestra el cuadro de integración de capital del Art. Quinto de estos estatutos y de manera expresa y señalada autorizan al señor Roberto Erazo Moyano, a fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente compañía anónima denominada: "PROVEEDORA ERAZO SANCHEZ S.A.". **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.** - Los socios resuelven designar como Presidente a la señora Martha Cecilia Sánchez Villacrés y como Gerente General al señor Roberto Erazo Moyano, ambos para un período de Cinco años reelegibles. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para que surta la plena validez de este instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA), la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Manuel Núñez Hidalgo, abogado con matrícula profesional número treinta y tres ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue en alta voz a los comparecientes por mí el Notario se ratifican en todo su

contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo
cual doy fe.



ROBERTO ERAZO MOYANO

C.I. 170447174-5



GUSTAVO SANCHEZ VILLACRES

C.I. 06821962-6

Firmado Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo
Sexto.-

**APORTES QUE EN ESPECIES HACEN PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"PROVEEDORA ERAZO SANCHEZ S.A." :**

ROBERTO ERAZO MOYANO y GUSTAVO SANCHEZ VILLACRES, según la alícuota porcentual distribuida en el cuadro de integración de capital que se indica en el artículo sexto de los estatutos, el mismo que ha sido avaluado por los accionistas de común acuerdo y dando su precio justo, transfiriendo además su dominio en favor de la compañía.

- 1 Sistema completo de computación con una principal y cuatro terminales, Marca COMPAC-PROLINSA 433
- 1 archivador metálico de 4 gavetas
- 3 escritorios de metálicos tipo ejecutivos
- 3 sillones giratorios de metal forrados de terciopelo
- 2 escritorios tipo secretaria
- 2 sillones metálicos forrados de terciopelo secretaria
- 2 maquinas de escribir eléctrica marca BROTHER
- 6 Sillas metálicas cromadas tapizadas en cuero
- 1 Mesa de sesiones grande de madera.
- 1 Auxiliar de oficina.
- 6 Calculadoras marca CASIO
- 1 Central telefónica con 6 extensiones marca AT&T

Total del avalúo S/. 20'000.000.00 (VEINTE MILLONES DE SUCRES).

Quito, 29 de abril de 1.996



ROBERTO ERAZO MOYANO
C.I. 170447174-5



GUSTAVO SANCHEZ VILLACRES
C.I. 060219620-6

Se otorgó ante mi, y en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la
protocolización de la Escritura Pública de CONSTITUCION
Y FUNDACION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA PROVEEDORA ERAZO
SANCHEZ S.A. otorgada por GUIDO ROBERTO ERAZO MOYANO Y
GUSTAVO FERNANDO SANCHEZ VILLACRES y más diligencias de
Ley, firmada y sellada en Quito a los siete días de mayo
de mil novecientos noventa y seis.



DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

NO--

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E), de 18 de JUNIO DE 1996, bajo el número 1686 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA PROVEEDORA ERAZO SANCHEZ S.A.- Otorgada el 7 DE MAYO DE 1996, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón QUITO, DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 14122- Quito, a veinte y siete de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.





NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 RIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON .- Con esta fecha y al mar-

2 gen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION Y FUNDACION

3 SIMULTANEA DE LA COMPANIA PROVEEDORA ERAZO SANCHEZ S. A., ce-

4 lebrada en esta Notaria con fecha 7 de mayo de 1996, tomé no-

5 ta de que la misma ha sido aprobada por el SR. INTENDENTA DE

6 COMPANIAS DE QUITO Mediante Resolución número 96.1.1.1.1699

7 con fecha 18 de Junio de 1996.- Quito a 26 de Junio de 1996

8

El Notario

9

10

Doctor Gonzalo Román Chacón

11

NOTARIA DECIMO SEXTA

12

13

DR. GONZALO ROMAN CH

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28